

RESOLUCIÓN N° 8315

Asunción, 21 de setiembre de 2020.-

DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que, el Artículo 68 de la Constitución de la República establece que: *“El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”*.

Que, por Ley N° 6524/20 el Poder Legislativo declaró estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del COVID-19 o Coronavirus.

Que, el Art. 3° del Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020 del Poder Ejecutivo por el cual se DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) AL TERRITORIO NACIONAL; a solicitud del Ministerio de la Salud Pública y Bienestar Social, establece: *“Exhortase a las demás Instituciones y Reparticiones del Estado, Poderes Legislativo y Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Departamentales y Municipales, así como a la población general, a prestar la mayor colaboración, a los efectos de que los objetivos del presente decreto sean cumplidos”*.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 609/95 que “Organiza la Corte Suprema de Justicia” refiere: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en pleno: b) Dictar su propio reglamento interno, las acordadas, y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”*, mientras que en el Artículo 4°, expresa: *“Potestad disciplinaria y de supervisión. La Corte Suprema de Justicia, por intermedio del Consejo de Superintendencia, ejerce el poder disciplinario y de supervisión sobre los tribunales, juzgados, auxiliares de la justicia, funcionarios y empleados del Poder Judicial, así como sobre las oficinas dependientes del mismo y demás reparticiones que establezca la ley”*.

Que, la Corte Suprema de Justicia aprobó las Acordadas 1366, 1370, 1373, 1381 y 1411, en las que se reglamentó el funcionamiento del Poder Judicial durante el periodo de aislamiento social y, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la cuarentena inteligente y la reanudación progresiva de las actividades en la Capital y en todas Circunscripciones Judiciales del país; se ha implementado un sistema de prevención para la mitigación del riesgo de contagio, conforme con las recomendaciones recibidas del Ministerio de Salud y Bienestar Social.

Que, las Acordadas mencionadas más arriba, otorgan al Presidente de la Corte Suprema de Justicia la facultad de adoptar decisiones sobre cuestiones no contempladas y que se consideren pertinentes, con la obligación de informar al Consejo de Superintendencia y al plenario para su ratificación.

Dr. GONZALO SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente



RESOLUCIÓN N° 8315

Que, por Acordada N° 1446/2020 se resolvió: "...Art. 1°.- Reducir las actividades del Poder Judicial en las sedes de Capital y de las Circunscripciones Judiciales de Central, Misiones y Paraguari y en Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco desde el 10 al 25 de septiembre de 2020, inclusive...".

Que, por Acordada N° 1449/2020, se modificó el Art. 2° de la Acordada citada precedentemente, quedando redactada de la siguiente manera: "...Art. 2°.- Suspender plazos administrativos y procesales en los siguientes fueros desde el 10 de septiembre de 2020, los que se reanudarán **el lunes 28 de septiembre de 2020, siempre y cuando no cuenten con expediente electrónico o trámite electrónico:**

- Juzgados de Paz
- Juzgados Penales de la Adolescencia
- Juzgados Penales de Ejecución
- Juzgados de Primera Instancia en lo Laboral
- Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia
- Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial
- Tribunales de Apelación en lo Penal, Laboral y Niñez y la Adolescencia
- Tribunales de Apelación en lo Civil y Comercial
- Tribunales Contencioso Administrativos
- Salas Civil, Penal y Constitucional de la Corte Suprema de Justicia
- Superintendencia General de Justicia..."

Que, en atención a que en el día de la fecha se ha procedido a la implementación efectiva del expediente electrónico en la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, resulta procedente y necesario reanudar los plazos procesales a partir del 21 de setiembre del corriente, en el fuero de la Niñez y la Adolescencia en los Juzgados de Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco, a fin de no obstaculizar el ejercicio de los derechos de los justiciables.

Por lo tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RESUELVE:**

Art. 1°.- REANUDAR los plazos procesales a partir del 21 de setiembre de 2020, en el fuero de la Niñez y la Adolescencia en los Juzgados de Ciudad del Este, Hernandarias y Presidente Franco.

Art. 2°.- REMITIR al Pleno de la Corte Suprema de Justicia para su ratificación.

Art. 3°.- ANOTAR, registrar y notificar.

Dr. GONZALO SOSA NICOLI
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Alberto Joaquín Martínez Simón
Presidente

Ante mí: